



RESOLUCION No. CSJHUR17-311
jueves, 26 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, la prevista en el artículo 80 del C.P.A.C.A y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2016,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CSJHUR17-264 del 14 de septiembre de 2017, esta Corporación se abstuvo de adelantar vigilancia judicial administrativa, en virtud a la queja promovida por el señor Raúl Díaz Torres contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

El señor Raúl Díaz Torres dentro del término que le concede la ley, mediante escrito radicado en esta Corporación 6 de Octubre de 2017, interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución, sustentándolo, en resumen, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De acuerdo a la competencia de esta dependencia de no interferir en decisiones judiciales respetando la autonomía e independencia judicial que ostentan los jueces de la república debe solicitar vigilancia al proceso radicado 2011-0031-00, por cuanto el juez que ha conocido del mismo, no ha procedido con diligencia y merito a la hora de manifestarse conforme a lo ya solicitado.

Aclara que el propósito de la solicitud es que su apoderado presentó memorial de 4 de febrero de 2016, con el objeto de contrarrestar la decisión del juez, adoptada en el incidente de regulación de honorarios del abogado Fernando Culma.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Con el fin de resolver el recurso impetrado por el señor Raúl Díaz Torres, esta Corporación entrará a determinar si los argumentos puestos de presente por el recurrente, tienen el mérito suficiente para revocar la decisión proferida mediante resolución CSJHUR17-264 del 14 de septiembre de 2017.

Es claro que el señor Raúl Díaz Torres, no debate argumentos contra la decisión contenida en el acto administrativo, por el contrario presenta es una nueva solicitud manifestando en el escrito que el propósito de la vigilancia es poner de manifiesto que su apoderado presentó memorial el 4 de febrero de 2016, con el fin de contrarrestar la decisión adoptada por el juez dentro del incidente de regulación de honorarios, sin que se hubiere resuelto el mismo.

Es preciso indicar que ante la nueva solicitud presentada en el recurso de reposición, esta Corporación considera necesario que se le dé trámite conforme al procedimiento previsto, por tratarse de hechos nuevos que no se consideraron inicialmente en el escrito presentado por el recurrente.

Así las cosas y conforme a lo expuesto en precedencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR17-264 del 14 de septiembre de 2017, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de adelantar vigilancia judicial administrativa, elevada por el señor Raúl Díaz Torres contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes.

ARTICULO 2. ORDENAR el reparto del hecho nuevo contenido en el escrito presentado por el señor Raúl Díaz Torres, para que se tramite conforme al procedimiento del establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

ARTICULO 3. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Raúl Díaz Torres, como lo disponen los artículos 66, 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.; líbrense las comunicaciones del caso.

ARTICULO 4. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom left of the page.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT